

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, martes 19 de Enero de 2026

Excma. Cámara del Senado de la Nación
Comisión de Trabajo y Previsión Social
De nuestra mayor consideración:

Quien suscribe, en mi carácter de Secretario General de la FEDERACIÓN UNICA DE VIAJANTES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FUVA) y la ASOCIACIÓN DE VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA (AVVA), por medio de la presente me dirijo a la Comisión y por su intermedio al Honorable Senado de la Nacion, a los efectos de manifestar nuestra posición, que emana de las asambleas de trabajadores y el congreso de los secretarios generales en las organizaciones de base y la Federación Nacional, respectivamente, ante la inminente pretensión de derogar la Ley N° 14.546, conocida social y jurídicamente como “Estatuto del Viajante”.

Históricamente el viajante de comercio cumple un rol estratégico en la cadena productiva y comercial, siendo un nexo inexorable e imprescindible entre la producción, la distribución y el consumo. Asimismo, nuestra actividad a diferencia de otras, reviste condiciones particulares en la que es llevada a cabo como ser: movilidad necesaria y permanente, asunción de riesgos propios del traslado, zonas de actuación usualmente amplias, relación laboral que no se agota dentro del establecimiento del empleador, desgaste físico y psíquico.

Estos factores entre tantos otros, motivaron a la promulgación de una ley especial, que contemplase no solo la “especificidad” de la actividad sino también a la “profesión” del viajante de comercio.

En este contexto, la pretendida modernización laboral impulsada en la actualidad por el Poder Ejecutivo, mediante la cual entre otras cuestiones pretenden derogar la Ley 14.546 no sólo implicaría un grave retroceso normativo, sino que la misma resultaría inadmisible, ya que la supresión de una norma protectoria sin sustitución equivalente vulneraría principios generales del derecho del trabajo, afectaría derechos individuales, colectivos y garantías constitucionales.

Dicho escenario, colocaría al trabajador viajante y a su empleador en una situación de absoluta indefensión jurídica, incompatible con un Estado Social de Derecho.

Entre los principales perjuicios que advertimos podemos mencionar: a) Pérdida de estabilidad laboral específica, dejando al viajante en situación de extrema vulnerabilidad, b) Desprotección salarial como consecuencia de la eliminación de conceptos claros sobre comisiones, base de cálculo, remuneración garantizadas, c) Agravamiento de la precarización laboral favoreciendo relaciones informales, d) Eliminación de indemnizaciones especiales que ponderan y reconocen el riesgo y desgaste que implica esta profesión, e) Debilitamiento de la negociación colectiva ya que los CCT 308/75, 295/97, 22/98 se circunscriben en gran parte a la aplicación de la Ley 14.546, f) Aumento de la precarización laboral y de la informalidad con fuerte impacto negativo en el sistema de la seguridad social obligatoria, g) Reducción del

poder adquisitivo de nuestros representados, h) Mayor litigiosidad como consecuencia de normas poco claras.

Por tales extremos, desde la FUVA y la AVVA decimos enfáticamente que cualquier intento de derogación, vaciamiento o sustitución de la Ley 14.546, desencadenara un sinfín de situaciones de variada circunstancia e intensidad, no solamente para los trabajadores sino también a los empresarios que emplean a más de 50.000 viajantes vendedores en todo el territorio de la República Argentina.

No desconocemos que la normativa en cuestión, en parte de su articulado, se encuentra obsoleta o se presenta anacrónica, el estatuto Ley 14.546 se promulgó en el año 1958 donde la comercialización era en su mayoría de productos muebles y tangibles (alimentos, insumos varios, productos de diferentes industrias, etc). Esa realidad ha cambiado, ya que se le han sumado otras actividades, como los servicios de diferente índole, y el avance de la tecnología ha creado situaciones laborales diarias en las empresas que no están incluidas en el presente estatuto ley.

Por estas cuestiones y otras que nos gustaría abordar pacíficamente afirmamos sin miedo a equivocarnos que es NECESARIA una ACTUALIZACION de la norma, haciendo caso al objetivo del Poder Ejecutivo de “MODERNIZAR” las relaciones laborales y NO DEROGAR el estatuto Ley 14.546.

Para eso creemos que el Honorable Senado de la Nación, a través de sus representantes puede incluir en el proyecto de ley, el articulado necesario para crear un ámbito específico de negociación, que por el lapso de un (1) año calendario, prorrogable seis (6) meses como máximo convine a las Cámaras Empresariales firmantes de las Convenciones Colectivas de Trabajo (Cámara de Comercio, Industria y Servicios CAC – Cámara de la Mediana Empresa CAME – Unión de empresarios de Comercio de Arg. UDECA y la Confederación General de Empresas CGERA) y a los representantes exclusivos de los trabajadores viajantes vendedores con representación nacional (Federación Única de Viajantes de la Arg. FUVA y la Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina AVVA) a actualizar el articulado del Estatuto Ley 14546 de manera moderna, ágil, sencilla, que incluya las nuevas tecnologías y realidades de las relaciones laborales del siglo 21 con las iniciativas y propuestas de los empresarios y de los trabajadores en esta nueva era.

Sin más saludo a la Comisión esperando que se registre y tome en cuenta nuestra posición y nuestra iniciativa quede formulada para enriquecer el proyecto de ley.

Luis María Cejas
Secretario General
FUVA – AVVA